Sobre mep.ᵒ de los Militares

34

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dn. Diego Manuel Mesia, Barnuevo, Pacheco, Serrano toledo y Benavides, Señor de las Villas de Minayas, vrracal y olula; Alferez mayor del Rl. pendon de la Ziudad de Ubeda Corregidor Justizia mayor de esta de Murcia, y Intendente Gral. de todas Rtas. Rs. y Servizio de Millones della y su Reyno pr. Su Magd. &a. Hago saver a los Cavalleros Governadores Corregidores, Alcaldes mayores ordinarios, su lugar thenientes, y demas Justizias del Rey nro. Señor Comprehendidas en el distritto de esta Ziudad, y su Provinzia; antte quien este mi Despacho, fuere presenttado como por el Correo proximo he Rezivido la Copia de un Real Decretto de Su Magd. (que Dios Gde.) su fha. en buen Retiro a Veintte y Cinco de Marzo, de estte presentte año auttorizada pr. Dn. Joseph Anttonio Tarza, su Secretario y su ess.no de Camara mas anttiguo, y de Govierno pr. el q. ha Resuelto, y mandado observar en adelantte la antigua costumbre de que los militares usen de su previlijio y fuero al tiempo de hazer sus testamenttos, no solo esttando en Campaña; sino tambien en qualquiera otra partte Smpre. que Gozasen Sueldo. Y que falleziendo el Militar en Campaña ó fuera della, con testtamto. o abintestatto Conozieren de estos auttos y de su Imbenttario, y Parttizion de Vienes, los audittores de Guerra; y donde no los hubiere los Gefes de los Rejimienttos: y en defecto de unos y otros, la